

FRACCIÓN I

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCION PUBLICA.

NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATAN.

PERIODO QUE SE PUBLICA: AÑO 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION:

SECRETARIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2012-2015
CANTAMAYEC, YUC.

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Ligia Mercedes Chuc Canul

LIGIA MERCEDES CHUC CANUL

(SELLO)

TITULAR DE LA UMAIP

SAYDI DEL ROSARIO EK PAT

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO:

14/06/2008

FECHA DE ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO:

23 - Octubre - 2013

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC ESTADO DE YUCATÁN

C. ORLANDO EK SANSORES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que el H. Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de junio del año dos mil ocho, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 fracción V de la Constitución del Estado de Yucatán y los artículos 40, 41 inciso A) fracción III, 77, y 78 primer párrafo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo oficial y representativo del municipio de Cantamayec, Yucatán.

Artículo 2.- El escudo de armas del Municipio, que representa los orígenes mayas, costumbres y valores del pueblo de Cantamayec, Yucatán; además de los colores en él plasmados, se consideran representativos y oficiales del Municipio.

Artículo 3.- El Escudo de Armas es insignia heráldica y distintivo propio de:

I. El Ayuntamiento; y

II. Las Dependencias Públicas del Ayuntamiento con todas las direcciones existentes y que en lo futuro se lleguen a crear; quienes podrán añadir solamente bajo el Escudo la referencia textual de la Dependencia o Dirección de que se trate.

El gobierno municipal puede acordar utilizar un logotipo Institucional, más no el Escudo de Armas en forma distinta o alterada, ya sea en parte o en su totalidad, a la estipulada en el cuerpo del presente ordenamiento.

Artículo 4.- Descripción del escudo de armas:

RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

Cantamayec "Los cuatro árboles del Tamay", existe desde antes de la conquista. Después de esta permaneció bajo el régimen de encomiendas. En 1825 Cantamayec pasa a formar parte del partido de beneficios bajos, cuya cabecera es Sotuta; el 18 de febrero del año de 1917 se eleva a la categoría de Municipio libre, hasta entonces comisaría de Cantamayec.

FLORA

La flora esta clasificada como selva baja caducifolia, cuyas especies alboreas varían de 15 a 20 metros de altura, las más comunes son: Los guapinol, ámate, tamay.

TOPONIMIA

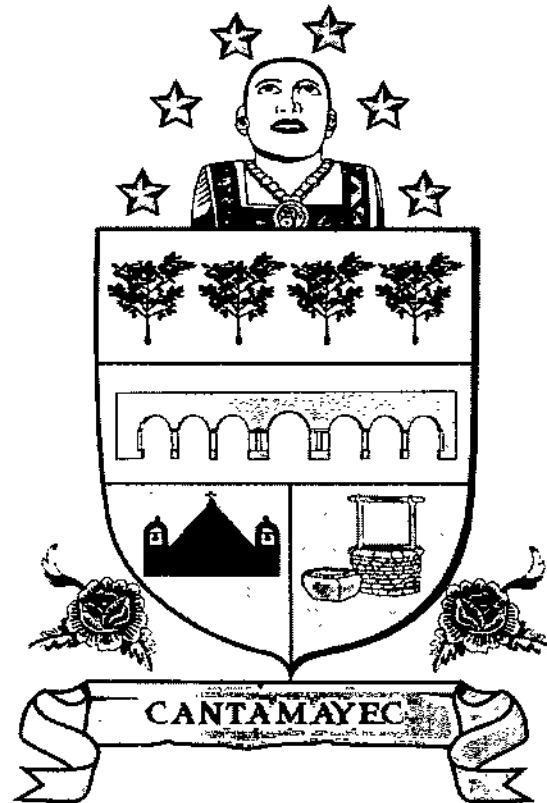
Proviene de las voces mayas: Can: cuatro, Tamay: apellido maya o denominación que se le da a un árbol de la localidad, ek: estrella.

LEYENDA

Se cuenta que en una ocasión cuando los españoles llegaron al poblado, vieron a una mujer maya muy hermosa, la cual estaba sacando agua de un pozo y derramándola en una pileta de piedra, dicha mujer se encontraba muy contenta y cantaba, por lo cual los españoles se acercaron a ella y le preguntaron su nombre, a lo que la mujer respondió MAY EK, por lo que los españoles le dijeron: CANTA - MAY - EK.

DEL ESCUDO MUNICIPAL

En fecha catorce de junio del presente año, el Consejo Ciudadano para la elaboración del Escudo Municipal, presento en sesión de cabildo el escudo ganador, el Escudo de Armas de Cantamayec aprobado por el Cabildo, se compone por las siguientes características particulares:



I.- Campo o forma de escudo español por ser la cultura predominante durante la conquista, de forma rectangular, cuadrilongo y redondeado por su parte inferior, completamente estilizada, dividido en tres partes y medio partido en la parte inferior, cuyo contorno es color negro, con campo de esmalte color oro, en el timbre busto de una mujer maya y rodeada de 6 estrellas de esmalte plata, con banda en la parte inferior de esmalte plata con el nombre del municipio CANTAMAYEC, teniendo como tenantes o soportes un bordado punto de cruz o hilo contado (XOKBICHUY) en forma de rosa de color roja con hojas de color verde para cada lado, bordado elaborado y utilizado en el traje típico de las mujeres de Cantamayec;

II.- En el timbre se aprecian el busto de una mujer maya con el terno, traje típico de gala, la mujer tiene la mirada hacia arriba, rodeada por seis estrellas de esmalte plateado;

III.- En el jefe centro "cuatro árboles de Tamay", el TAMAY es un árbol nativo del municipio, pertenece a la familia Flacourtiaceae, de la especie zuelania guidonia, el color de los árboles es verde fuerte;

IV.- Al centro, destaca imponente la figura de frente de la Presidencia municipal, sede del Gobierno del municipio de Cantamayec, de color azul hacienda;

V.- En el cantón diestro de la punta, se observa la Iglesia de San Luís uno de los monumentos históricos de Cantamayec, construido en el siglo XVII, se encuentra en la cabecera municipal, de color terracota;

VI.- En el cantón siniestro de la punta, se observa la figura de un pozo y una pileta, mismo que es utilizado para extraer agua del cenote, pozo y pileta de esmalte plateado.

CAPÍTULO II

Del Uso, Difusión y Reproducción del Escudo

Artículo 5.- El Escudo del Municipio se empleará con el debido respeto por el Ayuntamiento, Dependencias, Direcciones y por los Grupos Sociales que representen al Municipio dentro y fuera del territorio nacional, quedando prohibido su uso en documentos particulares. Tratándose de Grupos Sociales que representen al municipio, podrán hacer uso del Escudo de Armas única y exclusivamente durante el evento en el que representen al Municipio.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, dictará las medidas conducentes para la difusión de la historia y significado del Escudo de Armas en el municipio.

Artículo 7.- El uso indebido o falta de respeto al Escudo de Armas se sancionará de conformidad a lo dispuesto por este reglamento tomando en cuenta la gravedad y la condición del infractor.

Artículo 8.- Toda reproducción del Escudo de Armas deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo 4; salvo los colores, que podrán ser, en su caso, el blanco y el negro. En consecuencia, no podrán suprimirse figuras o añadirse elementos que rompan con la estética y armonía que guardada el escudo de armas, salvo los casos permitidos por este ordenamiento. En caso de grabado o relieve, el Escudo de Armas podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

Artículo 9.- El Escudo de Armas podrá figurar en los elementos de identificación de los vehículos y papeles oficiales, conservando los colores que actualmente tienen o colores en blanco y negro. Tratándose de preseas y sellos oficiales podrán ser en relieve.

Deberá usarse de manera obligatoria el Escudo de armas en la Gaceta Municipal.

Artículo 10.- La reproducción del Escudo de Armas en preseas, placas y otras formas acordadas por el Ayuntamiento, conservará las características descritas en este ordenamiento, pero podrá adicionarse en el anverso o reverso, según el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad al objeto de su destino.

CAPÍTULO III

De la Competencia, Procedimiento y Sanciones.

Artículo 11.- Cualquier vecino del municipio de Cantamayec, Yucatán, que tengan conocimiento de alguna infracción al presente ordenamiento informará al Presidente Municipal por escrito, en el que expresara su nombre y del presunto infractor, su domicilio y del presunto infractor, los hechos y deberá acompañar las pruebas, a fin de que éste intervenga conforme a sus atribuciones.

Artículo 12.- Las contravenciones u omisiones a lo dispuesto en este Ordenamiento se sancionarán con arresto, hasta por 36 horas, o multa equivalente de 1 a 90 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, que será determinada por el Presidente Municipal, tomándose en cuenta la gravedad, reincidencia o condición del infractor, tratándose de campesinos, obreros o jornaleros no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Si la infracción es cometida por un servidor público o por un funcionario público, o éstos consientan o intervengan en la ejecución de la misma, las sanciones podrán ser de 1 a 5 días del total de su percepción quincenal.

Artículo 13.- Las sanciones previstas en esta sección, tratándose de multas, serán aplicadas una vez impuestas, por el Titular de la Tesorería Municipal, las relativas a los arrestos, las aplicará el encargado de la Policía Municipal, a solicitud de las autoridades competentes de la aplicación del presente ordenamiento; conforme al siguiente procedimiento:

I.- Cuando exista queja ciudadana se mandara citar al presunto infractor dentro de los cinco días naturales siguientes al conocimiento de la falta, en caso de inasistencia de utilizarán los medios de apremio establecidos en la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán;

II.- Las sanciones administrativas se impondrán previa audiencia del infractor, quien tendrá conocimiento de manera inmediata de los cargos que se le imputan;

III.- En dicha audiencia ofrecerá pruebas y alegará en su defensa, asistido de un defensor o persona de su confianza;

IV.- En caso de ser menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante el Cabildo;

V.- En caso de que el infractor no hable o entiendan suficientemente el idioma castellano, o sea sordomudo, se le nombrará a un traductor o interprete que protestará traducir la declaración del infractor.

Si a juicio del Presidente Municipal no fuese procedente la queja ciudadana, deberá comunicarlo por escrito al querellante. Ante la resolución que comunique la improcedencia de la queja procederá los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 14.- Las sanciones pecuniarias que se apliquen constituirán créditos fiscales a favor del erario público municipal.

Artículo 15.- Las resoluciones por las que el Presidente Municipal, imponga una sanción por violación a las disposiciones de este ordenamiento, podrán ser impugnadas ante la propia autoridad a través de los medios de defensa establecidos en la Ley del de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 16.- Las sanciones derivadas del incumplimiento de este ordenamiento prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese, si se ha ejecutado en forma continua.

CAPÍTULO IV

De la posibilidad de modificar el Escudo de Armas

Artículo 17.- El Escudo de Armas podrá ser modificado, sólo, si se acuerda por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo, además de realizar un referéndum conforme a lo establecido en la Ley de participación ciudadana que regula el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, en el que se determine que es voluntad del pueblo de Cantamayec, Yucatán, el que se modifique el escudo de armas.

Artículo 18.- Una vez aprobado por la consulta popular y por la unanimidad de votos del Ayuntamiento en pleno, se convocará, por medio del Presidente Municipal, a la ciudadanía en general a un concurso de donde se elegirá al escudo de armas que más represente las costumbres, actividades económicas, cultura y raíces mayas de nuestro municipio.

Las bases del concurso serán las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente reglamento, la papelería oficial, deberá contener el escudo municipal, así como los vehículos, y demás bienes muebles e inmuebles con que cuente el Ayuntamiento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. ORLANDO EK SANSORES
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C. IDELFONSO CHAN CANTUN
SECRETARIO MUNICIPAL